

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 16 de febrero de 2021
Ref: UE 1/2021/AB

Asunto: Sanciones de la Unión Europea contra Corea del Norte.

Muy Srs. nuestros:

A finales de 2019, la DGMM nos envió una carta (ver **Anexo**) informándonos de la adopción por la Unión Europea de una serie de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC), que se detallan en el [Reglamento 2017/1509](#) y la [Decisión 2016/849](#). Algunas de ellas están relacionadas con el transporte de mercancías por vía marítima, y la gestión de buques y tripulaciones.

Aunque es poco probable que los buques de las empresas de ANAVE vayan a efectuar viajes a Corea del Norte, la DGMM nos ha pedido que informemos a las empresas asociadas sobre estas medidas. Los artículos de las normas que afectan al transporte marítimo son los siguientes:

1. Reglamento 2017/1509:

- 34.2: Incautación de buques.
- 38.4: Prestación de servicios a buques de la RPDC.
- 39, apartados 1 y 2: Prohibición acceso a los puertos situados en el territorio de la Unión.
- 43, apartados 1 y 2: Prohibición de arrendamiento y fletamento y Prestación de servicios.
- 44 bis: Prohibición de facilitar o realizar transbordos entre buques.

2. Decisión 2016/849:

- 16.9: Prohibición a los buques nacionales a operar con buques con pabellón de la RPDC.
- 18 bis, apartado 1 a 6: Abanderamiento.
- 18 ter, apartados 1 al 7: Incautación, matriculación, servicios de clasificación, seguros.
- 20, apartados 1 y 2: Arrendamiento y fletamento.
- 20 bis: Prohibición de la adquisición a la RPDC de servicios marítimos.
- 21: Cancelación de matrícula.
- 22.1: Registro de buques en la RPDC.

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----
--

FIRMADO

MINISTERIO
DE FOMENTO

A/A D. Manuel Carlier de Laval
Director General
ANAVE. Asociación de Navieros Españoles

Madrid, 3 de octubre de 2019

Querido Director,

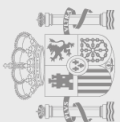
El pasado día 7 de mayo, representantes de esta Dirección General asistieron la "IV Reunión Interministerial sobre Sanciones Internacionales", convocada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Dicha reunión, presidida por el Director General de Política Exterior, tenía como objetivo informar de las novedades y de la situación actual de los regímenes de sanciones más relevantes de Naciones Unidas, así como de los regímenes autónomos de la UE.

Entre ellas, hay una que nos afecta y que está relacionada con el transporte marítimo: se trata de las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC), establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 y en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo -véase anexo-.

En particular, hemos detectado que hay ciertos artículos relacionados con el transporte de mercancías por vía marítima y a la gestión de buques y tripulaciones que podrían afectaros directamente, como son:

1. Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo.

- Art.16.9: Prohibición a los buques nacionales a operar con buques con pabellón de la RPDC.
- Art. 18 bis, apartado 1 a 6: Abanderamiento.
- Art. 18 ter, apartados 1 al 7: Incautación, matriculación, servicios de clasificación, seguros.
- Art. 20, apartados 1 y 2: Arrendamiento y fletamento.
- Art. 20 bis: Prohibición de la adquisición a la RPDC de servicios marítimos.
- Art. 21: Cancelación de matrícula.
- Art.22.1: Registro de buques en la RPDC.





2. Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo.

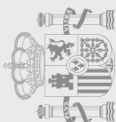
- Art. 34.2: Incautación de buques.
- Art. 38.4: Prestación de servicios a buques de la RPDC.
- Art. 39, apartados 1 y 2: Prohibición acceso a los puertos situados en el territorio de la Unión.
- Art. 43, apartados 1 y 2: Prohibición de arrendamiento y fletamento y Prestación de servicios.
- Art. 44 bis: Prohibición de facilitar o realizar transbordos entre buques.

Por todo lo anterior, te agradecería que dieras difusión a estas medidas restrictivas (sanciones internacionales) y a sus efectos entre los armadores y empresas navieras de nuestro país.

Recibe un cordial saludo,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla
(Firmado electrónicamente)





ANEXO

DECISIÓN (PESC) 2016/849 DEL CONSEJO de 27 de mayo de 2016

relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC

Ver enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1570099778082&uri=CELEX:32016D0849>

REGLAMENTO (UE) 2017/1509 DEL CONSEJO de 30 de agosto de 2017

relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007

Ver enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1570099822589&uri=CELEX:32017R1509>

